



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
2 de agosto de 2007

Español
Original: Inglés

**19ª Reunión de las Partes en el
Protocolo de Montreal relativo a
las sustancias que agotan la capa de ozono**
Montreal, 17 a 21 de septiembre de 2007
Tema 15 del programa provisional de la serie de sesiones
preparatorias

**Cuestiones relacionadas con el cumplimiento y la
presentación de datos examinadas por el
Comité de Aplicación**

**Comité de Aplicación establecido con arreglo
al procedimiento relativo al incumplimiento del
Protocolo de Montreal**
39ª reunión

Montreal, 12 a 14 de septiembre de 2007
Temas 3 y 6 del programa provisional**

**Informe de la Secretaría sobre la presentación de
datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo
de Montreal**

**Examen de otras cuestiones relativas al
incumplimiento derivadas de la presentación
de datos**

**Registro consolidado de casos de almacenamiento preparado de
conformidad con la decisión XVIII/17 de la 18ª Reunión de las Partes**

Nota de la Secretaría

1. La Secretaría ha preparado la presente nota de conformidad con la decisión XVIII/17 de la 18ª Reunión de las Partes. En esa decisión se toma nota de que la Secretaría había notificado que las Partes que habían sobrepasado el nivel prescrito de producción o consumo de una sustancia determinada que agota el ozono en un año dado en algunos casos habían explicado que el exceso de producción o consumo se debía a una de las cuatro posibles situaciones enumeradas a continuación:

- a) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para su destrucción en el país o para su exportación para su destrucción en un año posterior;
- b) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para ser utilizadas como materias primas en el país o para ser exportadas con ese fin en un año posterior;
- c) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para su exportación con el fin de satisfacer las necesidades básicas internas de países en desarrollo en un año posterior;

* UNEP/OzL.Pro.19/1.

** UNEP/OzL.Pro/ImpCom/39/1.

K0762490 080807 030907

d) La importación en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para ser utilizadas como materias primas en el país en un año posterior.

2. En esa decisión se pidió a la Secretaría que llevase un registro consolidado de los casos en que las Partes habían explicado que sus situaciones se debían a a), b) o c), y que incorporase ese registro a la documentación del Comité de Aplicación con fines informativos únicamente, así como en el informe de la Secretaría sobre los datos presentados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo. La posible situación d) no se incluyó en la petición por cuanto en la decisión se tomó nota de que el Comité de Aplicación había llegado a la conclusión de que esa posible situación se ajustaba a las disposiciones del Protocolo de Montreal y a las decisiones de las reuniones de las Partes.

3. En la decisión XVIII/17 se convino en volver a examinar la cuestión en la 21ª Reunión de las Partes teniendo en cuenta la información contenida en el registro consolidado para decidir si sería necesario tomar medidas adicionales.

4. En el anexo I de la presente nota figura el registro consolidado, que se ha preparado sobre la base de la información recibida por la Secretaría antes del 2 de agosto de 2007. En el registro se presenta por separado cada una de las tres categorías de almacenamiento, con un resumen de la información presentada en relación con cada caso de almacenamiento. En el anexo II de la presente nota se reproduce el texto de la decisión XVIII/17.

Anexo I

Registro consolidado de casos de almacenamiento preparado de conformidad con la decisión XVIII/17 de la 18^o Reunión de las Partes

I. Producción en un año dado de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para su destrucción en el país o para su exportación para su destrucción en un año posterior

| Registro No. | Resumen de las circunstancias |
|--------------|---|
| 1 | <p>Datos: notificación de producción de un monto de 132 toneladas PAO de tetracloruro de carbono (TCC) en 2002, 94,6 toneladas PAO en 2003 y 67,4 toneladas PAO en 2006.</p> <p>Medidas de control del Protocolo de Montreal: las Partes que no operan al amparo del artículo 5 del Protocolo mantendrán la eliminación total de TCC en 2002, 2003 y 2006, salvo en la cuantía de la producción para usos esenciales aprobados o permitida con arreglo a las disposiciones relativas a las necesidades básicas internas previstas en el Protocolo.</p> <p>Explicación presentada por la Parte: el TCC se produjo como un “subproducto indeseado de la producción de tetracloroetileno” y se destruyó tan pronto se pudo disponer de una cantidad suficiente de líquido de desecho derivado de la producción de epiclohidrina para hacer una mezcla proporcionada correctamente. La destrucción del TCC en una mezcla, en lugar de en forma pura, fue necesaria debido a las propiedades químicas del subproducto del TCC. La producción del líquido de desecho no siempre estuvo sincronizada con la producción del subproducto del TCC. En consecuencia, a veces el subproducto del TCC se almacenaría para su destrucción en un año posterior.</p> |
| 2 | <p>Datos: notificación de producción de 2,0 toneladas PAO de las sustancias controladas del grupo I del anexo B (otros clorofluorocarbonos (CFC)) en 2004.</p> <p>Medidas de control del Protocolo de Montreal: las Partes que no operan al amparo del artículo 5 del Protocolo mantendrán la eliminación total de la sustancia en 2004, salvo en la cuantía de la producción aprobada para usos esenciales o con arreglo a las disposiciones relativas a las necesidades básicas internas previstas en el Protocolo.</p> <p>Explicación presentada por la Parte: los otros CFC se produjeron como subproductos de la producción de CFC-11 y CFC-12 por la Parte. De conformidad con la reglamentación nacional, la entidad productora de CFC-11 y CFC-12 capturó las otras emisiones de los subproductos de los CFC. La entidad productora había establecido un acuerdo mediante el cual el subproducto se exportaba a otra Parte para su destrucción. No obstante, habida cuenta de la pequeña cantidad del subproducto almacenado en 2004, en ese año se almacenó para su exportación y destrucción en 2005 con el fin de reducir al mínimo los costos de transporte y destrucción. En años anteriores, había sido necesario almacenar el subproducto en un año para destruirlo al año siguiente debido a la limitada capacidad de la instalación de destrucción.</p> |
| 3 | <p>Datos: notificación de consumo de 3,0 toneladas PAO de sustancias controladas del grupo I del anexo B, (otros CFC) en 2002.</p> <p>Medidas de control del Protocolo de Montreal: las Partes que no operan al amparo del artículo 5 del Protocolo mantendrán la eliminación total de la sustancia en 2004, salvo en la cuantía de la producción aprobada para usos esenciales.</p> <p>Explicación presentada por la Parte: la Parte explicó que los otros CFC en cuestión representaban un aumento de las existencias en manos de los productores de la Parte. En respuesta, la Secretaría orientó que, a la luz de esa explicación, anotaría en los datos comunicados presentados a la Reunión de las Partes que las 3,0 toneladas PAO estaban destinadas a su destrucción, uso como materia prima o exportación en un año posterior.</p> |

II. Producción en un año dado de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para ser utilizadas como materias primas en el país o para ser exportadas con ese fin en un año posterior

| Registro no. | Resumen de las circunstancias |
|--------------|--|
| 1 | <p>Datos: notificación de producción de 118,8 toneladas PAO de sustancias del grupo I del anexo A (CFC) en 2003.</p> <p>Medidas de control del Protocolo de Montreal: las Partes que no operan al amparo del artículo 5 del Protocolo mantendrán la eliminación total de CFC en 2003, salvo en la cuantía de la producción para usos esenciales aprobados o con arreglo a las disposiciones relativas a las necesidades básicas internas previstas en el Protocolo.</p> <p>Explicación presentada por la Parte: la sustancia se produjo para su exportación como materia prima. Se produjeron sobre una base de campañas, debido al reducido número de clientes y cantidades implicadas. Al finalizar cada año los clientes indicarían sus requisitos para el año siguiente y la Parte produciría en consecuencia la cantidad total citada antes de finalizar el año. No obstante, a veces un cliente en particular experimentaría circunstancias que darían lugar a que la totalidad o una parte de su consignación de CFC se pospusiese hasta el año siguiente. En consecuencia, la totalidad o parte de la producción de CFC se almacenaría para su exportación en un año posterior para ser utilizada como materia prima.</p> |
| 2 | <p>Datos: notificación de consumo y producción de 40,37 toneladas PAO de TCC en 2003.</p> <p>Medidas de control del Protocolo de Montreal: las Partes que no operan al amparo del artículo 5 del Protocolo mantendrán la eliminación total de CFC en 2003, salvo en la cuantía de la producción para usos esenciales aprobados o con arreglo a las disposiciones relativas a las necesidades básicas internas previstas en el Protocolo.</p> <p>Explicación presentada por la Parte: el TCC fue un subproducto de un proceso de producción continua. El subproducto de TCC se exportó y se utilizó en el país con fines de materia prima. Habida cuenta de que el proceso que creó el subproducto del TCC era de carácter continuo, la Parte siempre dispondría de una cantidad de TCC remanente al finalizar cada año que no se podría destinar al uso previsto hasta el año siguiente.</p> |
| 3 | <p>Data: notificación de consumo de 1.841,8 toneladas PAO y producción de 2.451,3 toneladas PAO de TCC en 2005.</p> <p>Medidas de control del Protocolo de Montreal: las Partes que no operan al amparo del artículo 5 del Protocolo mantendrán la eliminación total de CFC en 2005 a niveles no superiores al 15% de sus niveles de base.</p> <p>Explicación presentada por la Parte: en 2005 el TCC se produjo para su uso como materia prima en 2006.</p> |

III. Producción en un año dado de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para su exportación con el fin de satisfacer las necesidades básicas internas de países en desarrollo en un año posterior

| Registro no. | Resumen de las circunstancias |
|--------------|---|
| 1 | <p>Datos: notificación de consumo de 0,8 toneladas PAO de sustancias del grupo I del anexo A (CFC), y 214,2 toneladas PAO de metilcloroformo en 1999.</p> <p>Medidas de control del Protocolo de Montreal: las Partes que no operan al amparo del artículo 5 del Protocolo mantendrán la eliminación total de CFC y metilcloroformo en 1999, salvo en la cuantía del consumo aprobado para usos esenciales.</p> <p>Explicación presentada por la Parte*: en 1999 los CFC y el metilcloroformo se produjeron para su exportación para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 en un año posterior.</p> |
| 2 | <p>Datos: notificación de consumo de 287,8 toneladas PAO de metilcloroformo en 2000.</p> <p>Medidas de control del Protocolo de Montreal: las Partes que no operan al amparo del artículo 5 del Protocolo mantendrán la eliminación total de metilcloroformo en 2000, salvo en la cuantía de la producción aprobada para usos esenciales.</p> <p>Explicación presentada por la Parte*: en 2000 el metilcloroformo se produjo para su exportación para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 en un año posterior.</p> |
| 3 | <p>Datos: notificación de producción de 0,5331 toneladas PAO de metilcloroformo y 1.986,2 toneladas PAO de metilbromuro en 2004.</p> <p>Medidas de control del Protocolo de Montreal: las Partes que no operan al amparo del artículo 5 del Protocolo mantendrán la eliminación total de metilcloroformo en 2004, salvo en la cuantía de la producción para usos esenciales aprobados o permitida con arreglo a las disposiciones relativas a las necesidades básicas internas previstas en el Protocolo. Las Partes que no operan al amparo del artículo 5 reducirán el consumo y la producción de metilbromuro a no más del 30% de su nivel de base para el metilbromuro, salvo en la cuantía de la producción permitida con arreglo a las disposiciones relativas a las necesidades básicas internas previstas en el Protocolo.</p> <p>Explicación presentada por la Parte: en 2004 ambas sustancias se produjeron para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5, pero se almacenaron en lugar de exportarse con ese fin en 2004 como consecuencia de la asincronía de arreglos comerciales conexos. Según el entendimiento de la Parte, las compañías de que se trata produjeron las cantidades en cuestión durante los últimos meses del año civil y no podían completar los acuerdos comerciales para exportar las sustancias hasta después del último día de ese año. La Parte expuso además que limitaba la cantidad total de sustancias que agotan el ozono que podrían producirse para satisfacer las necesidades básicas internas para cada año civil sin requerir que esas sustancias se exportaran efectivamente durante ese año basándose en que proceder de otra manera sería excesivamente restrictivo para el intercambio comercial. Las compañías que produjeron las sustancias que agotan el ozono tenían que mantener una contabilidad estricta para demostrar que las cantidades producidas para satisfacer las necesidades básicas internas eran finalmente exportadas con ese fin, y estaba prevista la imposición de importantes sanciones por contravenir ese requisito.</p> |

* Estas explicaciones se derivaron de los informes de datos presentados por la Parte en cuestión de conformidad con el artículo 7 del Protocolo y se registraron en el informe anual de datos de la Secretaría del Ozono a la Reunión de las Partes. Hasta ahora, las Partes en cuestión no han presentado una explicación alternativa a la Secretaría.

Anexo II

Decisión XVIII/17 de la 18ª Reunión de las Partes: Tratamiento de la acumulación de sustancias que agotan el ozono en relación con el cumplimiento

1. Tomar nota de que la Secretaría ha notificado que las Partes que habían sobrepasado el nivel prescrito de producción o consumo de una sustancia determinada que agota el ozono en un año dado en algunos casos explicaron que el exceso de producción o consumo se debía a una de las cuatro posibles situaciones enumeradas a continuación:

a) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para su destrucción en el país o para su exportación para su destrucción en un año posterior;

b) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para ser utilizadas como materias primas en el país o para ser exportadas con ese fin en un año posterior;

c) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para su exportación con el fin de satisfacer las necesidades básicas internas de países en desarrollo en un año posterior;

d) La importación en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para ser utilizadas como materias primas en el país en un año posterior;

2. Recordar que el Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento había llegado a la conclusión de que, en todo caso, el caso d) no contravenía lo dispuesto en el Protocolo de Montreal ni en las decisiones de las reuniones de las Partes;

3. Pedir a la Secretaría que lleve un registro consolidado de los casos en que las Partes habían explicado que sus situaciones se debían a a), b) o c) y que incorpore ese registro a la documentación del Comité de Aplicación con fines informativos solamente, así como en el informe de la Secretaría sobre los datos presentados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo;

4. Reconocer que las nuevas situaciones, que no sean las que se incluyen en el párrafo 1 *supra* serán objeto de examen por el Comité de Aplicación, de conformidad con el procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo y con las prácticas establecidas en ese procedimiento;

5. Convenir en volver a examinar la cuestión en la 21ª Reunión de las Partes teniendo en cuenta la información que se haya reunido en respuesta a la solicitud del párrafo 3 de la presente decisión para decidir si será necesario tomar medidas adicionales.
